



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N°	:	2022-0031405
ACTA DE INTERVENCION N°	:	94-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-AI
PROCEDENCIA	:	Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Puerto Bermúdez
MATERIA	:	Abandono de producto forestal
REFERENCIA	:	Informe Final de Instrucción N° D000006-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSELVACENTRAL-AI

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° D000006-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSELVACENTRAL-AI, de fecha 15 de agosto del 2022 y todo lo actuado en el expediente administrativo del Procedimiento Administrativo Sancionador sobre el abandono de producto forestal maderable de las especies *Allantoma decandra* (Cachimbo), *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi) y *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco), y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, mediante Acta de Intervención N° 94-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-AI, de fecha 05 de agosto de 2022 (en adelante, **Acta de Intervención**), personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Puerto Bermúdez, durante un operativo encuentra treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada de la especie *Allantoma decandra* (Cachimbo) en un volumen de 390 pt (0.920 m³), seis (06) piezas de madera aserrada de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi) en un volumen de 60 pt (0.142 m³) y cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco) en un volumen de 827 pt (1.952 m³); y, donde se señala como parte del procedimiento administrativo sancionador (en adelante **PAS**) la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:
 - Extraer recursos forestales, sin autorización en su condición o no de titular de título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia.
2. Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D000006-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSELVACENTRAL-AI, de fecha 15 de agosto del 2022 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el que, el órgano instructor responsable de PAS¹ incoado, recomienda, declarar mediante Resolución Administrativa el abandono de treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada, haciendo un volumen de 390 pt de la especie *Allantoma decandra*

¹ Autoridad Instructora: Jimmy Carlos Seas Solis.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(Cachimbo); seis (06) piezas de madera aserrada, haciendo un volumen de 60 pt de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi); y, cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada, haciendo un volumen de 827 pt de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco).

II. COMPETENCIA

3. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
4. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
5. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento”;
6. Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
7. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;
8. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;
9. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
10. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 17 de enero de 2020, se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”.
11. Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;
12. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS sobre el abandono de treinta y nueve (39) piezas de madera



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

aserrada, con un volumen de 390 pt (0.920 m³), de la especie *Allantoma decandra* (Cachimbo); seis (06) piezas de madera aserrada, con un volumen de 60 pt (0.142 m³), de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi); y, cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada, con un volumen de 827 pt (1.952 m³), de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco).;

III. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

13. Que, en principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° de la LPAG², corresponde a esta Administración Técnica resolver estrictamente sobre los hechos descritos en la fase de instrucción;

14. Que, ahora bien, realizadas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos³, el órgano instructor, conforme a lo señalado en el numeral 5⁴ del artículo 255° de la LPAG, emitió el Informe Final de Instrucción⁵, de fecha 15 de agosto del 2022, mediante el cual, en su calidad de autoridad instructora concluye y recomienda, entre otros:

- *Se recomienda declarar mediante Resolución Administrativa el abandono de treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada la especie cachimbo (*Allantoma decandra*) con un volumen de 390 pt, seis (06) piezas de madera aserrada la especie anacaspi (*Apuleia leiocarpa*) con un volumen de 60 pt y cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada la especie shihuahuaco (*Dipteryx micrantha*) con un volumen de 827 pt, haciendo un volumen total de 1277 pt de madera aserrada.*
- *Excluir del procedimiento administrativo sancionador a la señora Eva María Simón Ayra, con DNI N° 43068724, domiciliado en el C.P.M. Villa Ciudad Constitución, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, como depositario, Debido a que no ha participado de los hechos del aprovechamiento del recurso forestal, sin autorización que originaron el levantamiento del Acta de Intervención N° 94-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SC-AI y no existe evidencia fáctica que demuestre la responsabilidad y participación del mismo.*

15. Que, siendo el estado del PAS, corresponde a esta Administración Técnica emitir pronunciamiento final, a continuación se analizarán los actuados en el presente procedimiento, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa.

IV. DE LA INFRACCIÓN

16. Conforme se describe en el Acta de Intervención N° 94-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-AI, el día 05 de agosto del 2022 mediante acciones de control en la ciudad de Constitución se constata la existencia de producto forestal maderable de las especies Cachimbo, Anacaspi y Shihuahuaco, en la Av. San Cristobal del distrito en mención, por lo

² TUO de la Ley N° 27444

Artículo 258°.- Resolución

258.1 En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

³ Numeral 4 del artículo 255° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ TUO de la Ley N° 27444

Artículo 255°.- Procedimiento sancionador

(...) 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda (...)."

⁵ Bajo la denominación de: Informe Final de Instrucción N° D000006-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSELVACENTRAL-AI



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que se realiza las indagaciones sobre la propiedad del producto, no encontrando persona alguna que se haga responsable del mismo, siendo que el producto forestal consistente en treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada de la especie *Allantoma decandra* (Cachimbo) en un volumen de 390 pt (0.920 m³), seis (06) piezas de madera aserrada de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi) en un volumen de 60 pt (0.142 m³) y cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco) en un volumen de 827 pt (1.952 m³), es intervenido en situación de abandono.

17. En relación a la infracción tipificada en el numeral 21 del Anexo 01, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que señala como conducta infractora “Extraer recursos forestales, sin autorización en su condición o no de titular de título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia”, se puede establecer que al no existir infractor no se ha cometido infracción y además el producto forestal fue encontrado en situación de abandono.;

18. Asimismo, es menester señalar que el punto 7.4.3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.”, referido a la etapa de pruebas establece que:

*“La información contenida en los informes de supervisión, informes técnicos, actas y demás documentos oficiales, **constituye medios probatorios y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario**”.* (El resaltado es nuestro).

Conforme a ello, es preciso señalar que la valoración de los actos realizados por funcionarios públicos (entiéndase también servidores públicos) en ejercicio de sus funciones, se encuentran revestidos bajo presunción de veracidad; por consiguiente, los hechos constatados en el acta de verificación se sustentan en la existencia de una actividad objetiva de comprobación⁶, en aras del interés público, la misma que asegura la imparcialidad necesaria para desvirtuar la presunción de inocencia, constituyéndose en una prueba inequívoca de la comisión de los hechos⁷.

19. Por lo tanto, lo expuesto precedentemente permite concluir que, no existen suficientes elementos de prueba para determinar e imputar la tenencia del producto forestal maderable a persona alguna.

V. DEL ABANDONO

20. Que, la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 08-2020-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero del 2020, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”; establece que, *“El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno. En el caso que no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores; la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos”.*;

⁶ En el procedimiento administrativo, la verdad material u objetiva prima sobre la verdad formal; por ende, la Administración debe optar por la búsqueda de la verdad material que puede ser alcanzada a través de los actos de fiscalización (Guzmán N., *La carga de la prueba en el procedimiento administrativo*, en Diálogo con la Jurisprudencia, s.a, *La prueba en el procedimiento administrativo*, Gaceta Jurídica, Lima. 35-54 p.).

⁷ Cobo Olvera T., 2008, *El procedimiento administrativo sancionador tipo*, 3ra Edición, Editorial Brosch S.A., Barcelona. Pág. 385.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

21. En este contexto, es menester señalar que, el numeral 8 del artículo II de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, establece que, “*El estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sobre sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos*”;
22. Que, al respecto, la medida cautelar adoptada en el acto administrativo que dio inicio al procedimiento sancionador, estuvo amparada en lo señalado en el numeral 157.2⁸ del artículo 157° de la LPAG, toda vez que, el producto forestal consistente en treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada de la especie *Allantoma decandra* (Cachimbo) en un volumen de 390 pt (0.920 m³); seis (06) piezas de madera aserrada de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi) en un volumen de 60 pt (0.142 m³); y, cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco) en un volumen de 827 pt (1.952 m³), es intervenido en situación de abandono, encontrado en la Av. San Cristobal del distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, por personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Puerto Bermudez, quien realiza las indagaciones correspondientes para determinar de dónde proviene, cómo llegó al lugar, pero no se tuvo mayor información, y tampoco nadie reclamó propiedad sobre el producto forestal maderable;
23. Por lo tanto, luego de las indagaciones e investigación correspondiente se puede concluir que, no hay persona alguna que reclame la propiedad sobre el producto forestal maderable;
24. En este contexto, es menester señalar que, la incautación definitiva o decomiso de productos o subproductos de forestales, en el marco del artículo 9° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, procede para “*Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas*”, de acuerdo a lo establecido en el literal a.1⁹ del numeral 9.1 del artículo 9° del citado Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.;
25. Es así que, al amparo del mencionado cuerpo legal, habiéndose determinado precedentemente que el producto forestal maderable fue abandonado, corresponde disponer la incautación definitiva del este el cual inicialmente fuera decomisado provisionalmente;
26. Además, de acuerdo a la normativa mencionada, corresponde emitir la resolución administrativa declarando el abandono de treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada de la especie *Allantoma decandra* (Cachimbo) en un volumen de 390 pt (0.920 m³); seis (06) piezas de madera aserrada de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi) en un volumen de 60 pt (0.142 m³); y, cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco) en un volumen de 827 pt (1.952 m³).

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

⁸ **TUO de la Ley N° 27444**
Artículo 157.- Medidas cautelares
(...)

157.2. Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

⁹ **Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**
Artículo 9.- Medidas complementarias a la sanción

9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000101-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el abandono de treinta y nueve (39) piezas de madera aserrada de la especie *Allantoma decandra* (Cachimbo) en un volumen de 390 pt (0.920 m³); seis (06) piezas de madera aserrada de la especie *Apuleia leiocarpa* (Anacaspi) en un volumen de 60 pt (0.142 m³); y, cincuenta y seis (56) piezas de madera aserrada de la especie *Dipteryx micrantha* (Shihuahuaco) en un volumen de 827 pt (1.952 m³); intervenido mediante Acta de Intervención N° 94-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-AI, de fecha 05 de agosto de 2022.

Artículo 2°.- Establecer, que el producto intervenido mediante Acta de Intervención N° 94-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC-AI, de fecha 05 de agosto de 2022, se encuentra bajo la custodia de Eva María Simón Ayra, identificada con DNI N° 43068724, en la Carpintería Fe y Esperanza ubicada en Calle Manco Capac con Jr. San Cristobal, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución al custodio, Eva María Simón Ayra, identificada con DNI N° 43068724, con domicilio según Ficha RENIEC en el C.P.M. Villa Ciudad Constitución, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 4°.- Establecer que el producto forestal declarado en abandono, se encuentra disponible para ser transferido, cuando sea requerido, conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y sus reglamentos.

Artículo 5°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, remitiendo los actuados al archivo central para su resguardo.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y archivo en el repositorio digital.

Artículo 7°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y a la Sede Puerto Bermúdez de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Javier Enrique Balbín Durand
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR